

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de noviembre de 1941 por la que se crea la Junta Superior de Precios.

En todas las épocas de la Historia ha sido la regulación de precios tarea privativa del Estado, y sobre ella giró en los últimos tiempos la política interior de las naciones.

La perturbación que la vida económica de los pueblos sufre, como consecuencia de la guerra actual, exige medidas de mayor rigor que eviten la subida del nivel de vida que, alterando la normalidad económica, terminaría con la ruina de todos los sectores que aquella comprende.

La carencia de artículos de importación, reguladores de los precios bajo el régimen de libertad de comercio, exige una política de tasas que, evitando toda especulación sobre los productos, haga posible la vida de los grandes sectores del consumo, y en la realización de esta política debe presidir el concepto de unidad y coordinación que rige todo el sistema económico de la producción, para evitar aquella desarmonía y alteraciones que, desarticulando la correlación necesaria, desplazan la producción hacia los sectores de más pródigos márgenes de ganancia, en contraposición con los intereses generales del pueblo.

Para hacer posible esta unidad en los estudios de formación de precios, se crea, dependiendo directamente de la Presidencia del Gobierno, una Junta Superior de Precios, encargada de marcar las directrices en los mismos, determinando los productos tipos, para que sobre la tasa de ellos se establezca la correlación debida en todos los demás, y que al propio tiempo recoja las propuestas que le formulen los distintos Departamentos ministeriales, coordinándolas y elevando a su vez al Gobierno la definitiva propuesta de precio en productor.

En su virtud, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Para unificar todo lo relativo a formación y fijación de precios en todas las fases de la producción de artículos alimenticios y de primera necesidad, de uso y vestido, de materiales para la cons-

trucción y de los que en cada caso el Gobierno determine, se crea una Junta Superior de Precios, bajo la inmediata dependencia de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.º Dicha Junta estará compuesta por:

El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, como Presidente.

El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, como Vicepresidente.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, como Secretario General de la Junta.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura.

El Jefe de la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio.

El Jefe de la Oficina de Precios del Ministerio de Agricultura.

El Jefe de la Oficina de Precios de la Comisaría General de Abastecimientos.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

El Fiscal Superior de Tasas; y

El Inspector General de Sindicatos.

Aquellos otros miembros que la Presidencia del Gobierno juzgue oportuno designar en un momento dado.

Art. 3.º Esta Junta tendrá las siguientes misiones:

a) Fijar normas para la formación de precios en los distintos Departamentos ministeriales.

b) Estudiar desde un punto de vista de unidad y coordinación los precios de los artículos de su competencia que le presenten los diferentes Departamentos.

c) Informar preceptivamente en todas las propuestas del Ministerio de Hacienda en relación con las variaciones de impuestos sobre los artículos cuya fijación de precios es de la competencia de la Junta.

d) Someter a la aprobación del Gobierno las propuestas definitivas de precios.

e) Someter a la aprobación del Gobierno la tasa de los artículos que no lo estuvieren, y que, a su juicio, merecieran estarlo, y todas aquellas medidas conducentes al mejor desempeño de su misión.

Art. 4.º Para cumplimiento de sus fines, en cada uno de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, se acoplarán en un único Or-

ganismo cuantos elementos colaboren en el estudio de la formación de los precios.

Asimismo en el Ministerio de Trabajo se unificará todo lo relativo a estudios comparativos de nivel de los salarios y sueldos con los índices de vida.

Art. 5.º Para el mejor desenvolvimiento de la labor que se encomienda a esta Junta, todos los Ministerios dispondrán se la preste especial asistencia en técnicos y demás elementos cuando así lo solicite.

Art. 6.º Los precios aprobados como consecuencia de las propuestas elevadas por esta Junta se publicarán en el Boletín Oficial del Estado por orden de la Presidencia del Gobierno.

Art. 7.º La vigencia de esta Ley comenzará a los quince días de su publicación, y para su ejecución se dictarán las órdenes oportunas por la Presidencia del Gobierno, así como por los Ministerios de Agricultura, Trabajo e Industria y Comercio.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 6 de noviembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 11 de noviembre.)

(G. C.—4.013)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de octubre de 1941 por el que se autoriza a las Corporaciones locales para que realicen cesiones de terrenos en favor de la «Obra Sindical del Hogar».

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado el deseo de ceder terrenos de su propiedad para las edificaciones de la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo fin primordial es la construcción de «Viviendas Protegidas», en colabo-

ración con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Es cierto que los Ayuntamientos están autorizados por el apartado a) del artículo 113 de la Ley Municipal vigente para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas; pero conviene hacer extensiva igual facultad a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, expresando que tales cesiones pueden tener lugar para la edificación de viviendas protegidas en general, y con mayor motivo cuando se trate de cesiones en beneficio de la «Obra Sindical del Hogar».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos podrán dar a censo o ceder gratuitamente terrenos de su propiedad para la construcción de Viviendas Protegidas, y especialmente cuando se trate de proyectos a ejecutar por la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Con tal fin, quedan facultadas las Corporaciones locales para adquirir terrenos, con destino a tales cesiones, por los trámites de expropiación forzosa, mediante aplicación de los preceptos que la regulan para las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 16 de octubre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 11 de noviembre.)

(G. C.—4.014)

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se dispone se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, fijándose las normas para los mismos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de noviembre de 1940 establece las normas

para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de Administración Local, y habiéndose celebrado ya los concursos de Secretarios de Primera Categoría, Interventores y Depositarios, y publicado el Decreto de 16 de octubre de 1941, por el que se regula la incorporación a los expresados Cuerpos Nacionales de los que ingresaron al amparo de la legislación especial de Cataluña, es llegado el momento de que por la Dirección General se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para la provisión de las vacantes de Secretarios de Segunda Categoría.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La Dirección General de Administración Local procederá a publicar, en el *Boletín Oficial del Estado*, las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarías de Segunda Categoría, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de 15 pesetas.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y será aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen mediante la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y, en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará, con toda la documentación, a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Di-

rector general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, siguientes al de la publicación del nombramiento provisional en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* como notificación a los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Art. 6.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen, no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se les imponga.

Art. 7.º Los Secretarios que se hallen en situación de excedentes forzados y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación, cesarán en su percepción si no participan en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 de noviembre.)

(G. C.—4.019)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se autoriza la disponibilidad, hasta determinada cifra, de los saldos desbloqueados en las Cajas generales de Ahorro benéficas.

Ilmo. Sr.: La etapa de ejecución de la Ley de Desbloqueo, relativa a la disponibilidad de los saldos desbloqueados, realizada totalmente en lo que se refiere al desbloqueo de corrección, comenzó, por lo que toca a de incrementos, con lo establecido en la Orden de 10 del presente mes, sobre compensación de saldos bancarios. A punto de terminar ya las aludidas operaciones de compensación, procedo a abrir un nuevo cauce a la disponibilidad, autorizando a los titulares de saldos desbloqueados en Cajas generales de Ahorro benéficas, muchos de los cuales pertenecen a clases modestas en las que la necesidad de esa medida ofrece carácter de mayor urgencia, a disponer, hasta cierta cifra, del líquido resultante del desbloqueo practicado en sus cuentas. A tal efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, ordena lo siguiente:

1.º A partir de 15 de noviembre próximo, los titulares de saldos des-

bloqueados en libretas de ahorro de las Cajas generales de Ahorro benéficas podrán disponer libremente de aquéllos hasta la cantidad de mil pesetas, si el saldo existente en la fecha de publicación de esta Orden fuera superior a la indicada cifra, y de la totalidad del saldo, si en la fecha de referencia no excediera de dicha suma.

Cuando, después de deducida la cifra anteriormente indicada, el resto del saldo desbloqueado fuese inferior a veinticinco pesetas, será también disponible el aludido resto.

El ejercicio del derecho a que se refieren los dos párrafos precedentes no está sujeto a plazo alguno ni a otras formalidades que las ordinarias para la disposición de fondos en esta clase de imposiciones.

2.º Transcurrido un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden, las Oficinas de Ahorro remitirán a la Comisaría General del Desbloqueo nota expresiva del importe global de las cantidades que hubieran pasado a ser de libre disposición, con arreglo a lo ordenado en la misma.

3.º Cuanto se dispone en los dos números precedentes es aplicable también en relación con los saldos desbloqueados en la Caja Postal de Ahorros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 1 de noviembre.)

(G. C.—3.892)

ORDEN de 29 de octubre de 1941 por la que se retira de la circulación la moneda fraccionaria de bronce, a partir del 1.º de enero de 1942.

Ilmo. Sr.: Acuñadas y puestas en circulación ciento setenta y tres millones de piezas de moneda fraccionaria aluminio-cobre de 10 y 5 céntimos, y continuándose la acuñación total a un ritmo que permite atender las necesidades de la circulación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 3 de mayo de 1940, se ha servido disponer que, a partir del día 1.º de enero de 1942, la moneda de bronce fraccionaria correspondiente a acuñaciones autorizadas con anterioridad a la citada Ley de 3 de mayo de 1940, quedará sin valor liberatorio, no admitiéndose en las Cajas públicas y particulares, y quedando prohibida su circulación y tenencia.

Hasta la mencionada fecha, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá por el Banco de España y sus sucursales al canje de la presentada por Entidades y particulares.

El Banco de España dispondrá su custodia y depósito hasta la total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, verificándose la liquidación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 de noviembre.)

(G. C.—4.020)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de octubre de 1941, por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de medidas de defensa relacionadas con la plaga de la langosta, no obstante la previsión ya determinada por Orden ministerial de 7 del pasado junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 11) e instrucciones complementarias dadas por la Dirección General de Agricultura, exige recordar, como complemento de todo ello, que para la ejecución de los trabajos se observen las siguientes reglas:

1.ª En armonía con el apartado quinto de la citada Orden ministerial, el comienzo de los trabajos de saneamiento no puede ser demorado por causa alguna, y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de plagas y el Servicio Oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial para la urgente resolución que proceda.

Tanto la demora injustificada, como la circunstancia de comprobarse focos no denunciados oportunamente por los obligados a ello, serán inexcusablemente sancionadas.

2.ª Las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificada.

3.ª A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos de saneamiento, período y métodos a seguir para ellos, así como para el régimen de sanciones, se considerarán aplicables las reglas tercera, cuarta y quinta de la Orden ministerial de este Ministerio de 6 de octubre del pasado año.

4.ª Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el Servicio de inspección, vigilancia y comprobación y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección General de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada, detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

Como complemento formularán también los planes y presupuestos de previsión para la campaña de primavera y la relación de los elementos precisos, incluso de los que deban tener disponibles los interesados.

5.ª Atendiendo a la posible necesidad de ejecutar trabajos en primavera, las Jefaturas Agronómicas podrán declarar de urgencia la realización de los adecuados en cada caso, cuyo comienzo deberá ser inmediato, y de existir demora injustificada, se ejecutarán por las Juntas locales, con cargo a los interesados.

6.ª Las aportaciones del Estado y auxilios que procedan, se acordarán en armonía con la actuación de los interesados y de las Juntas locales, las que recurrirán también para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación consiguiente que autorizan los

artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas.

7.ª El Servicio de defensa continuará mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

8.ª Los Gobernadores Civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia y excitarán su cumplimiento, aplicando las sanciones que les autorizan las disposiciones vigentes.

9.ª La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Madrid, 25 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 1 de noviembre.)

(G. C.—3.893)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 31 de octubre último, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de reforma en el edificio que ocupa la Casa de Socorro del distrito de Palacio, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 46.270,57 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Chamberí y Buenavista, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 925,41 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 1.850,82 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.783)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL.—MADRID

Esta Jefatura Provincial, debidamente autorizada por la Delegación Nacional del Trigo, ha dispuesto que el plazo declaratorio de judías y maíz de la última cosecha termine el día 30 del corriente mes.

Estas declaraciones se formalizarán ante las Alcaldías respectivas de esta provincia, en la forma que determina la Circular número 34 de esta Jefatura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.
El Jefe provincial, Eduardo Cunchillos.

(G. C.—4.143)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección: Recursos y Distribución.—Número 79.903.

COPIA DE LA CIRCULAR NUM. 243

Fijación de cupos de ganado

Los ciclos de producción del ganado en España son variables según las épocas, y toda vez que desde el momento actual hasta el 31 de enero puede constituir un ciclo, y desde el 1.º de febrero otro distinto, es procedente fijar la cantidad de exportación de ganado, teniendo en cuenta principalmente los grandes Centros deficitarios, sin perjuicio de hacer asignaciones para aquellas provincias que la Dirección de Consumo y Racionamiento estimase necesitadas, y en la cuantía que también se fije.

Por otra parte, y siendo primordial preocupación el abastecimiento militar, se le asigna el cupo con independencia, debiendo de esta asignación cubrirse las necesidades de la guarnición en las zonas productoras, facilitando con ello el transporte y mejor adaptación para Intendencia General.

La principal directriz en estas asignaciones de ganado ha sido el respetar el corriente comercial que desde hace tiempo venía operando en el envío del mismo.

También se tiene en cuenta las asignaciones

concedidas de ganado porción al Instituto de Biología Animal, regulado en la Circular núm. 233.

Por ello, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Primero: El suministro del Ejército de Tierra, Mar y Aire se fija para este ciclo de producción en 84.225 reses por mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1.ª	Avila servirá	560
»	Soria »	120
5.ª	Gerona »	240
6.ª	Navarra »	600
7.ª	Asturias »	1.500
»	León »	780
8.ª	Coruña »	675
»	Pontevedra »	675
»	Orense »	720
»	Lugo »	875
9.ª	Zamora »	480
»	Salamanca »	800
Total de reses.....		8.025

GANADO LANAR

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1.ª	Cuenca servirá	5.000
4.ª	Murcia »	7.500
»	Albacete »	5.000
7.ª	Burgos »	7.000
»	Palencia »	5.000
»	León »	12.000
8.ª	Lugo »	3.000
9.ª	Valladolid »	11.000
»	Salamanca »	7.000
»	Zamora »	7.500
Total de reses.....		70.000

GANADO DE CERDA

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
2.ª	Sevilla servirá	1.000
»	Badajoz »	1.500
»	Córdoba »	1.500
3.ª	Almería »	500
9.ª	Cáceres »	500
»	Salamanca »	1.000
Total de reses.....		6.000

Segundo. El suministro de la población civil de MADRID se fija en 32.980 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1.ª	Soria servirá	180
»	Avila »	240
»	Navarra »	100
6.ª	Navarra »	100
7.ª	Asturias »	375
»	León »	360
8.ª	Coruña »	375
»	Lugo »	350
»	Orense »	400
»	Pontevedra »	300
»	Salamanca »	200
9.ª	Zamora »	200
»	Zamora »	200
Total de reses.....		3.080

GANADO LANAR

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1. ^a	Cuenca servirá	1.800
»	Segovia »	1.000
»	Toledo »	6.000
»	Avila »	2.000
7. ^a	León »	3.000
9. ^a	Zamora «	3.500
»	Salamanca »	7.200
»	Valladolid »	2.500
Total de reses.....		27.000

GANADO DE CERDA

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1. ^a	Toledo servirá	200
2. ^a	Badajoz »	800
»	Córdoba »	800
»	Huelva »	200
3. ^a	Málaga »	150
»	Almería »	150
9. ^a	Cáceres »	400
»	Salamanca »	200
Total de reses.....		2.900

Tercero. El suministro a la población civil de BARCELONA se fija en 41.735 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente :

GANADO VACUNO

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
5. ^a	Gerona servirá	560
»	Lérida »	150
7. ^a	Asturias »	375
8. ^a	Coruña »	375
»	Lugo »	2.100
»	Orense »	400
»	Pontevedra »	225
Total de reses.....		4.185

GANADO LANAR

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1. ^a	Cuenca servirá	3.000
»	Toledo »	3.000
4. ^a	Murcia »	1.800
»	Albacete »	3.000
7. ^a	Burgos »	1.800
»	Palencia »	3.500
»	León »	4.500
8. ^a	Lugo »	2.250
»	Orense »	1.200
9. ^a	Zamora «	2.700
»	Valladolid »	4.000
»	Salamanca »	1.800
Total de reses.....		32.550

GANADO DE CERDA

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
2. ^a	Sevilla servirá	700
»	Córdoba »	1.500
»	Huelva »	1.000
»	Badajoz »	1.500
6. ^a	Navarra »	300
Total de reses.....		5.000

Cuarto. El suministro de la población civil de VALENCIA se fija en 14.625 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente :

GANADO LANAR

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
4. ^a	Murcia servirá	6.500
»	Albacete »	3.600
9. ^a	Valladolid »	2.500
Total de reses.....		12.600

GANADO DE CERDA

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
3. ^a	Jaén servirá	400
»	Almería »	400
4. ^a	Murcia »	400
2. ^a	Sevilla »	400
Total de reses.....		1.600

GANADO VACUNO

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1. ^a	Soria servirá	240
7. ^a	Asturias »	125
»	León »	60
Total de reses.....		425

Quinto. El suministro de la población civil de BILBAO se fija en 12.360 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente :

GANADO VACUNO

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
6. ^a	Navarra servirá	300
7. ^a	Asturias »	125
8. ^a	Coruña »	75
»	Lugo »	180
»	Orense »	80
»	Pontevedra »	300
Total de reses.....		1.060

GANADO DE CERDA

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
2. ^a	Córdoba servirá	400
»	Badajoz »	500
6. ^a	Navarra »	600
9. ^a	Salamanca »	200
Total de reses.....		1.700

GANADO LANAR

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
7. ^a	Burgos servirá	3.500
»	León »	3.000
8. ^a	Lugo »	1.800
9. ^a	Valladolid »	1.300
Total de reses.....		9.600

Sexto. El suministro de la población civil de SEVILLA se fija en 300 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
8. ^a	Lugo servirá	180
9. ^a	Zamora "	120
Total de reses.....		300

Séptimo. El suministro de la población civil de ZARAGOZA se fija en 16.090 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO LANAR

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1. ^a	Toledo servirá	3.000
4. ^a	Albacete "	600
7. ^a	Palencia "	1.200
"	León "	3.000
"	Burgos "	3.500
8. ^a	Lugo "	1.800
9. ^a	Valladolid "	2.500
Total de reses.....		15.600

GANADO VACUNO

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
1. ^a	Soria servirá	60
8. ^a	Lugo "	180
Total de reses.....		240

GANADO DE CERDA

Zona de recursos	PROVINCIA	Número de reses
6. ^a	Navarra servirá	250
Total de reses.....		250

Octavo. Lo anteriormente expuesto se desdobra por provincias exportadoras en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

Provincia de Soria

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 600 reses, como a continuación se expone:

	Reses
Para Ejército	120
Para Madrid	180
Para Valencia	240
Para Zaragoza	60
Total	600

Navarra

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.000 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Bilbao	300
Para Madrid	100
Para Ejército	600
Total	1.000

León

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.200 reses, como a continuación se expone:

	Reses
Para Madrid	360
Para Valencia	60
Para Ejército	780
Total	1.200

Avila

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 800 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	240
Para Ejército	560
Total	800

Gerona

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 800 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	560
Para Ejército	240
Total	800

Lérida

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 150 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	150
Total	150

Asturias

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 2.500 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	375
Para Barcelona	375
Para Bilbao	125
Para Valencia	125
Para Ejército	1.500
Total	2.500

Coruña

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.500 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	375
Para Bilbao	75
Para Ejército	675
Para Barcelona	375
Total	1.500

Pontevedra

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.500 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	300
Para Bilbao	300
Para Barcelona	225
Para Ejército	675
Total	1.500

Orense

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.600 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	400
Para Barcelona	400
Para Bilbao	80
Para Ejército	720
Total	1.600

Lugo

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 3.865 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	2.100
Para Madrid	350
Para Bilbao	180
Para Zaragoza	180
Para Sevilla	180
Para Ejército	875
Total	3.865

Salamanca

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.000 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	200
Para Ejército	800
Total	1.000

Zamora

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 800 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	200
Para Sevilla	120
Para Ejército	480
Total	800

GANADO LANAR

Provincia de Cuenca

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 9.800 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	3.000
Para Madrid	1.800
Para Ejército	5.000
Total	9.800

Toledo

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 12.000 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	6.000
Para Zaragoza	3.000
Para Barcelona	3.000
Total	12.000

Segovia

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.000 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	1.000
Total	1.000

Avila

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 2.000 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	2.000
Total	2.000

Murcia

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 15.800 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Valencia	6.500
Para Barcelona	1.800
Para Ejército	7.500
Total	15.800

Albacete

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 12.200 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Valencia	3.600
Para Barcelona	3.000
Para Zaragoza	600
Para Ejército	5.000
Total	12.200

Burgos

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 16.000 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Zaragoza	3.500
Para Bilbao	3.500
Para Barcelona	1.800
Para Ejército	7.200
Total	16.000

Palencia

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 9.700 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	3.500
Para Zaragoza	1.200
Para Ejército	5.000
Total	9.700

León

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 25.500 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	4.500
Para Zaragoza	3.000
Para Madrid	3.000
Para Bilbao	3.000
Para Ejército	12.000
Total	25.500

Lugo

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 8.850 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	2.250
Para Zaragoza	1.800
Para Bilbao	1.800
Para Ejército	3.000
Total	8.850

Orense

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.200 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	1.200
Total	1.200

Zamora

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 13.700 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	3.500
Para Barcelona	2.700
Para Ejército	7.500
Total	13.700

Valladolid

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 23.800 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	4.000
Para Zaragoza	2.500
Para Madrid	2.500
Para Valencia	2.500
Para Bilbao	1.300
Para Ejército	11.000
Total	23.800

Salamanca

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 16.000 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	7.200
Para Barcelona	1.800
Para Ejército	7.000
Total	16.000

GANADO DE CERDA**Provincia de Toledo**

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 200 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	200
Total	200

Córdoba

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 5.700 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	1.500
Para Bilbao	400
Para Madrid	800
Para Ejército	1.500
Instituto IBYS	1.500
Total	5.700

Badajoz

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 6.800 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	1.500
Para Bilbao	500
Para Madrid	800
Para Ejército	1.500
Laboratorio Perpetuo Socorro (Salamanca)	2.500
Total	6.800

Sevilla

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 3.600 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	700
Para Valencia	400
Para Ejército	1.000
Laboratorios Reunidos (Madrid)	1.500
Total	3.600

Cádiz

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.000 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Instituto IBYS	1.000
Total	1.000

Huelva

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 2.700 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Barcelona	1.000
Para Madrid	200
Laboratorios Reunidos (Madrid)	1.500
Total	2.700

Málaga

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 150 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	150
Total	150

Almería

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.050 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Valencia	400
Para Madrid	150
Para Ejército	500
Total	1.050

Jaén

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 400 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Valencia	400
Total	400

Murcia

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 400 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Valencia	400
Total	400

Navarra

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.150 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Bilbao	600
Para Zaragoza	250
Para Barcelona	300
Total	1.150

Cáceres

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 4.900 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Madrid	400
Para Ejército	500
Para Instituto Higiene Victoria (Salamanca)	4.000
Total	4.900

Salamanca

Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.400 reses, en la forma siguiente:

	Reses
Para Bilbao	200
Para Madrid	200
Para Ejército	1.000
Total	1.400

Noveno. Los cupos de Ejércitos concedidos serán para exportación y para cubrir las necesidades de las guarniciones en las zonas productoras.

Décimo. La Dirección de Consumo podrá formular cálculo de necesidades para aquellas provincias que con independencia de las que en esta Circular se regulan, y compruebe que realmente les falta ganado.

Undécimo. A la vista de estos cálculos de necesidades y de las existencias, si hubiere, la Comisaría General concederá los cupos parciales que se precisen.

Duodécimo. El Comisario de Recursos cuidará por medio de las Centrales Reguladoras de Adquisición de que los cupos de exportación se lleven a efecto, pudiendo, en caso necesario, ordenar derramas y requisas; pero en este caso se abstendrán de efectuarlas a los ganaderos que entreguen voluntariamente la parte proporcional que les corresponda.

Décimotercero. Los Comisarios de Recursos ordenarán la detención de todos los que sacrifiquen o chacinen clandestinamente, y los pondrán a disposición del Fiscal de Tasas para aplicación de la Ley de 16 de los corrientes.

Décimocuarto. En todos los mataderos podrán presenciarse las operaciones de pesada de subproductos los entradores de ganado interesados.

Décimoquinto. Como aclaración a la forma de constitución de las Centrales Reguladoras de Adquisición de Ganado, se hace presente que todos los habituales importadores de las provincias deficitarias podrán formar parte de las Centrales de los lugares de producción que en esta Circular se adscriben a cada provincia; si bien las compras de ganado que se reali-

cen no podrán ser nunca las mismas que se exportan, es decir, que las Centrales Reguladoras distribuirán dicho ganado a las provincias que estimen oportuno.

Décimosexto. Esta Circular es complemento de la 184 y deja subsistentes los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Circular 216, dejando igualmente subsistentes las 230, 233 y 234.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.
P. D. (firmado).

(G.—977)

CIRCULAR NUM. 245

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Recursos y Distribución.—Número 83.912.

En virtud de las facultades conferidas en Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 15 de agosto del mismo año, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de los garbanzos disponibles para la venta, en el plazo que comprende del día 15 del presente mes al 31 de diciembre de 1941, en las provincias siguientes: Badajoz, Córdoba, Cádiz, Huelva, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Alicante, Murcia y Cáceres.

2.º Todo productor de las provincias indicadas que no entregue la cantidad de garbanzos disponibles a la venta en el plazo establecido, quedará sujeto a la ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del presente año, por la que se modifica la de 24 de junio del mismo año.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para Superior conocimiento:
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.
Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Para conocimiento:
Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T.
Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.
Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G.—981)

Administración Principal de Correos de Madrid**ANUNCIO**

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar de local adecuado a la Estafeta de Lozoyuela, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las Ba-

ses del concurso.—El Administrador principal, Federico Bureo (rubricado).

(G. C.—4.142) (O.—2.782)

AYUNTAMIENTOS

LA HIRUELA

Se hallan terminados y expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

La transferencia de créditos de unos a otros capítulos del Presupuesto vigente, por quince días.

Los Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza urbana para 1942, por diez días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

La Hiruela, a 20 de octubre de 1941.—El Alcalde, Vicente García.

(G. C.—4.147) (O.—2.780)

GUADARRAMA

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito, dentro del Presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público el expediente para llevarlas a efecto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones conforme a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Guadarrama, 17 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Valentín Sánchez.

(G. C.—4.149) (O.—2.781)

VALDILECHA

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1942, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Comisión municipal

Permanente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, con los documentos a que hace referencia el artículo 206 del Estatuto municipal, por plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdilecha, 11 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Angel López.

(G. C.—4.144) (X.—1.551)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios en este término durante el año 1942, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, al objeto de que, durante dicho plazo, puedan presentarse reclamaciones, las que serán resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Cadalso de los Vidrios, a 18 de noviembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.150) (X.—1.552)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la ciudad de Alcala de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador don Julio María García

Sánchez, en nombre de la «Sociedad Anónima Cros», domiciliada en Barcelona, a fin de justificar el dominio de la misma sobre la cuarta parte de la finca urbana, solar, antes tierra, denominada «La Zapatera», en término de Vallecas (Madrid), junto al ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante, cerca de la estación de Vallecas, siendo su cabida la de nueve celemines aproximadamente, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas, y linda: al Norte, con tierra de don Manuel Molinuevo; al Sur, con otra de don Antonio Murcia; al Este, con la de doña Manuela Vidales, y al Oeste, con el camino que baja a la estación de Vallecas, cuya finca linda actualmente por todos sus aires con otras, cuyo dominio corresponde a la Sociedad recurrente, la cual viene poseyendo y disfrutando la totalidad de la finca, por compra a doña Bárbara Marco García.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que, en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por el Procurador señor García, en nombre de la Sociedad por él presentada, por las personas ya citadas como de quienes procede la parte de finca de que se trata, o por el Ministerio Fiscal; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a

treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario habilitado,
Dionisio R. Guillén

(Firmado)

(A.—1-2.483)

ALCALA DE HENARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia de este partido se siguen autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Julio M.^a García Sánchez, en nombre de doña Consuelo Guzmán García, contra don Antonio Balaguer Navarro, sobre retracto, cuya demanda fué admitida en cuanto había lugar en derecho por proveído de cinco de junio último, y a virtud de ignorarse el actual paradero del demandado, ha recaído la siguiente:

«Providencia»

Juez interino, señor Casado.—Alcalá de Henares, treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El anterior escrito y cédula y exhorto únanse a los autos de su razón. En vista de ser desconocido el domicilio del demandado, don Antonio Balaguer Navarro, y de conformidad con lo que dispone el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley Procesal Civil, en relación con el doscientos sesenta y nueve de la misma, notifíquese y emplácese al demandado por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca expresado demandado en estos autos, personándose en forma, y queden por ahora en poder del Actuario las copias simples que fueron presentadas y que han sido

tina Sanz Guijarro, números 1.687, 2.657 y 2.660, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.555. Conceder el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, con que fueron agraciadas durante su permanencia en los Colegios de la Paz y de Nuestra Señora de las Mercedes, a las ex alumnas de los mismos Dolores Triguero Pérez, Josefa Suárez López y Mercedes Menéndez Pinillos, por haber contraído matrimonio.

1.556. Autorizar a don Ruperto Rodríguez González para que adopte a la niña Vicenta Ferrer Giménez López, 92-2-319, del Colegio de la Paz, dando cumplimiento a lo determinado por el Código civil, y previniéndole que deberá remitir a la Dirección del Colegio certificación de la inscripción que en su día se practique en el Registro.

1.557. Acceder a lo solicitado por la ex alumna del Colegio de las Mercedes, Josefa Badenas Campos, y, en su virtud, entregarle la cartilla de la Caja de Ahorros que le fué abierta durante su permanencia en el Colegio, por haber alcanzado la mayoría de edad.

1.558. Aprobar las propuestas que formula la Junta Administrativa en resolución de instancias presentadas a efectos de clasificación en el Impuesto.

1.559. Devolver a don Mariano Amón Pinto, por no haberse presentado reclamación alguna, la cantidad de 390 pesetas que, en concepto de fianza, constituyó en la Depositaria de Fondos de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento para exacción del impuesto de Cédulas personales en período ejecutivo.

1.560. Resolver moción suscrita por el Vocal Gestor de esta Corporación Ilmo. Sr. D. Fernando Rodríguez de Rivera, referente a la concesión de beneficio de cédula por familia numerosa, en el sentido de que no ha lugar a tomar acuerdo, por haber promulgado el Estado recientemente una Ley en la que queda recogida la propuesta que entraña la aludida moción.

1.561. Aprobar propuesta de la Junta Administrativa de Cédulas, respecto a multas sobre las defraudaciones y ocultaciones producidas durante el ejercicio económico de 1939, y elevar al Ministerio de la Gobernación la pertinente consulta sobre el particular.

tas, y otorgando, a tal efecto, un amplio voto de confianza al Excelentísimo señor Presidente.

1.535. Designar Visitador de la Sección de Propiedades y Derechos al Vocal Gestor Ilmo. Sr. D. Roberto Redondo Escudero.

Sesión del día 16 de octubre de 1941

1.536. Delegar en don Ricardo García de la Morena, como Depositario de estos fondos provinciales, la representación legal que con respecto al Hospital Provincial de Madrid compete al Excmo. señor Presidente de esta Corporación, al solo y exclusivo efecto de cancelar el depósito de valores mobiliarios adjudicados por disposición testamentaria de doña Josefa Salvanés Ruiz al mencionado Establecimiento benéfico, y constituidos en el Banco de España de esta plaza con el número A. 244.945, por un total nominal de 50.000 pesetas; autorizando a dicho señor Depositario para hacerse cargo de los mencionados valores en nombre de la Corporación, a la cual deberá dar cuenta de cuantas diligencias efectúe en uso de la representación que se le confiere.

1.537. Quedar enterada del donativo de 8.400 botes de leche concentrada hecho por el Excmo. Sr. Embajador de los Estados Unidos de América en España a los enfermos del Hospital Provincial, y expresar el agradecimiento de la Corporación, por este generoso rasgo, a dicho señor Embajador.

1.538. Quedar enterada del donativo de cien cajas de botes de leche concentrada hecho por la Cruz Roja Americana a los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, y expresar a dicha benéfica entidad, por su generoso rasgo, el agradecimiento de la Corporación.

1.539. Quedar enterada del donativo de cuatro kilogramos de mercurio hecho por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a la farmacia del Hospital Provincial, y expresar el agradecimiento de la Corporación a dicho Consejo por su generoso rasgo.

1.540. Solicitar de la Delegación Nacional Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. modifique las obliga-

devueltas.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Casado.—Ante mí.—P. H., Dionisio R. Guillén».

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Antonio Balaguer Navarro, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, y la firmo en Alcalá de Henares, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario habilitado,
Dionisio R. Guillén
(A.—1-2.482)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número 12, Secretaría del que refrenda, penden autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Aquiles Ullrich, en nombre de don Luis Díez Picazo, contra doña María Fuencisla Pérez de Arrilucea y Rodríguez y la herencia yacente de don Antonio Cuervo Radigales, sobre tercera de dominio, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor don Francisco Caso, Juzgado de primera instancia número doce.—Madrid, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, que se reintegrarán debidamente, fórmese con todo ello ramo separado, haciéndolo constar mediante diligencia en los autos ejecutivos de que es consecuencia la acción de tercera que se ejercita. Se tiene por parte en estas actuaciones a don Luis Díez Picazo, y en su nombre y representación al Procurador don Aquiles Ullrich; entiéndanse con éste las sucesivas dili-

gencias. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de tercera que se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para las de los juicios ordinarios declarativos de mayor cuantía y de dicha demanda se confiere traslado a doña María Fuencisla Pérez de Arrilucea y Rodríguez y a don Antonio Cuervo Radigales, hoy sus herederos o causahabientes, que figuran como demandantes y demandado en el juicio ejecutivo a que se refiere la tercera de dominio, para que contesten dentro del término de veinte días comunes, entregándoles en el acto de la notificación de este proveído las copias de la demanda y documentos, cuya entrega les servirá de emplazamiento para el juicio. Y en cuanto a los herederos de don Antonio Cuervo Radigales, que aún no han sido declarados en rebeldía en dicho juicio, mediante desconocerse quiénes sean y su domicilio y paradero, llévase a efecto la notificación de esta providencia, lo cual integra el emplazamiento, insertando la oportuna cédula en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, además de fijarse otro ejemplar en el sitio público de costumbre de este Juzgado. Al otrosí hágase como se pide. Lo manda y firma S. S.; doy fe.—F. Caso.—Ante mí, P. S., Emilio Esteban.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos y causahabientes de don Antonio Cuervo Radigales, expido la presente en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
P. H.,
(firmado).
(A.—1-2.481)

GETAFE

EDICTO

Acordado en el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del acreedor Sociedad Mercantil Colectiva «Hijos de J. Giral Laporta», como cesionaria de doña Rita García de la Mano, para la efectividad de un préstamo que hizo a don Vicente Antón Verdú, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, descrita así:

Una casa situada en el casco de la población de Villaverde de Madrid, y sitio carretera de unión de la de Andalucía con la de Toledo, sin número. Consta de planta baja, distribuida en portal, sala, comedor, tres alcobas, cocina, retrete y un salón adosado a la casa, patio y jardín, ocupando todo ello una superficie de catorce áreas y doce centiáreas, equivalentes a mil cuatrocientos doce metros cuadrados, igual a dieciocho mil doscientos pies; linda: al frente, por donde tiene su fachada y puerta principal de entrada, con la expresada carretera de unión de la de Andalucía con la de Toledo; por su derecha, con la fábrica de harinas de don Francisco Mazoi y Compañía; por la izquierda, con tierra de los herederos de don Joaquín Sánchez Torrejón, y espalda, con la vía férrea de los talleres de la Compañía del Oeste de España. Su construcción es de ladrillo, cal, de cemento; entramado de madera, teja plana, y sus suelos de mosaico y baldosín. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo mil ciento sesenta y seis, libro setenta, de Villaverde, folio ochenta y dos, finca número dos mil seiscientos cincuenta y ocho, inscripción sexta,

Para el acto del remate en la Sala

audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de diciembre próximo, y hora de las once.

Servirá de tipo para la subasta el de doce mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Deberán los licitadores consignar previamente, para tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo.

No se admitirá postura que sea inferior al mismo.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí

(firmado)

El Juez de primera instancia,

Antonio Córdova

(A.—1-2.480)

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202

ciones que impone el Servicio Social de la Mujer, por otras más en consonancia con su especial situación, cuando se trate de alumnas o acogidas en los Establecimientos de esta Beneficencia.

1.541. Incluir en el Petitorio Oficial de Farmacia el producto «Biostenyl-Kraft», preparado por el Laboratorio Luengo.

1.542. Incluir en el Petitorio Oficial de Farmacia los productos «Betabión» y «Cebión», preparados por la Casa Merck.

1.543. Autorizar al Gerente de la Sociedad «Huelves y Compañía» para que retire de la Imprenta Provincial 13 paquetes (34 kilos) y 10 cajas (193 kilos) de diversos tipos de imprenta, que son de su propiedad.

1.544. Contratar mediante subasta o concurso, según proceda conforme a la legislación vigente, el suministro de los artículos necesarios para la manutención de los enfermos y acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia, previo estudio y clasificación que de los mismos ha de hacer el Servicio de Abastos y la Comisión de Beneficencia y Sanidad, autorizándose al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación para que apruebe los oportunos pliegos de condiciones.

1.545. Declarar comprendidas en la exención tercera del artículo 164 del Estatuto Municipal las adquisiciones que se realicen de ropas de cama y vestuario destinadas a los Establecimientos de la Beneficencia y que han sido distribuidas por el Sindicato Nacional Textil (Sección algodón), aprobando el expediente instruido a este objeto por mandato expreso de la Ley.

1.546. Aceptar el sostenimiento con cargo a fondos provinciales, a partir de la fecha de este acuerdo, del enfermo mental Marcelino Ibáñez Díaz, en el Sanatorio Psiquiátrico de San José, de Ciempozuelos.

1.547. Conceder a don Joaquín Agreda Marqueta la pensión de 1.250 pesetas anuales para el sostenimiento y educación de su hijo sordomudo, Joaquín, en el Colegio de Alta Torre, limitando este beneficio al tiempo que tarde en reanudarse el funcionamiento del Colegio Nacional de Sordomudos, y abonable con cargo al concepto 287 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.548. Aprobar cuentas que remite la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja, para leprosos, de Fontilles (Alicante), correspondientes a las estancias originadas durante el pasado mes de septiembre por los tres enfermos hospitalizados con cargo a fondos de esta Corporación, y cuyo importe, de 450 pesetas, se abonará con cargo al concepto 209, artículo 3.º, capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

1.549. Autorizar a la Dirección del Colegio de San Fernando para que construya en la Carpintería del Establecimiento 108 bancos de maderá y 200 sillas, para las escuelas y capilla del Colegio, con un gasto de 8.190 y 4.240 pesetas, respectivamente, que se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto 245 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.550. Conceder el derecho a ingreso en la Residencia provincial de San Isidro Labrador, cuando por turno les corresponda, a Vicenta Martínez Tirado, Ignacio García Gil, Lucio Martín Jimeno y Mariano Huertas Tizón, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.551. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el turno de urgencia, a las niñas Josefa y M.ª Antonia Martínez Fernández, y Francisca, Isabel y Manuela García Rey, con los números 2.647, 2.648, 2.631, 2.632 y 2.633, por reunir las condiciones reglamentarias y sujetarse a los acuerdos de 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.552. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de San Fernando, por turno de urgencia, a los niños Hipólito Calderón Rancaño y Manuel y Juan Francisco Blanco Casanova, con los números 1.232, 1.239 y 1.240, por reunir las condiciones reglamentarias y sujetarse a los acuerdos de 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.553. Conceder el derecho a ingreso, por el turno ordinario, en el Colegio de San Fernando, a los niños Nicolás Sandoval Monasterio y José M.ª Morales Martínez, con los números 498 y 972, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.554. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el turno ordinario, a las niñas Petra Sandoval Monasterio, Rafaela del Castillo de la Plaza y María Cris-